

ACUERDO No. 017 DE 2024
12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 024 DE 2020 MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 008 DE 2021, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 00001440 DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD

En ejercicio de las competencias funcionales consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, definidas en el Acuerdo Municipal No: 087 de 1999 de creación de la ESE IMSALUD en armonía con lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, desarrolladas en el Acuerdo 024 del 23 de septiembre de 2020 "por el cual se subroga el Estatuto Contractual Acuerdo N°016 de 2017 de la Empresa Social del Estado IMSALUD", modificado parcialmente por el Acuerdo N°008 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

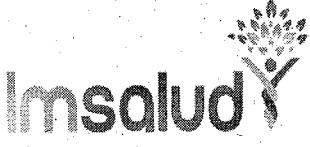
Que de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo No: 087 de 1999 – Estatuto Interno de la E.S.E IMSALUD, concordante con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 incorporado en el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto N°780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", compete a la Junta Directiva, reformar el Estatuto de Contratación de la Empresa Social de Estado IMSALUD.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", en donde se dispuso que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la citada resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la misma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y acatando los lineamientos de la Resolución 5185 de 2013 en la ESE IMSALUD el estatuto de contratación vigente, está contenido en el Acuerdo 024 del 23 de septiembre de 2020 "por el cual se subroga el Estatuto Contractual Acuerdo N°016 de 2017 de la Empresa Social del Estado IMSALUD", acuerdo este que fue modificado parcialmente por el Acuerdo N°008 de 2021.

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión: 03
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA	Fecha: 27/06/2024

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 00001440 de 2024 modificó apartes de la Resolución 5185 de 2013 precisando algunos lineamientos que deben hacer parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, para que los procesos de selección de contratista, conlleven a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

Que la Resolución 00001440 de 2024 realizó las siguientes modificaciones en la Resolución 5185 de 2013:

- Modificó el numerales 9.2.7. del artículo 9 adicionando el siguiente texto:

"(...) En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia".

- Modificó el numerales 9.2.10. del artículo 9 adicionando el siguiente texto:

"(...) En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos."

- Modificó el numerales 9.2.14. del artículo 9 adicionando el siguiente texto:

"(...) Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción".

- Modificó el numerales 9.2.15. del artículo 9 adicionando el siguiente texto:

"(...) Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II."

- Modificó el numerales 9.2.16. del artículo 9 adicionando el siguiente texto:

"(...) Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas."

- Modificó el artículo 10 adicionando el siguiente texto:



"(...) En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política: Serán algunas de sus funciones:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

Que el artículo 3 de la Resolución 00001440 de 2024 señala que: "Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de/presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido", razón por la cual se hace necesario modificar el artículo 16 del Acuerdo 024 del 23 de septiembre de 2020 "por el cual se subroga el Estatuto Contractual Acuerdo N°016 de 2017 de la Empresa Social del Estado IMSALUD", modificado parcialmente por el Acuerdo N°008 de 2021, incluyendo las modificaciones que se plantean en la citada resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 16° del Acuerdo 024 del 23 de septiembre de 2020 "por el cual se subroga el Estatuto Contractual Acuerdo N°016 de 2017 de la Empresa Social del Estado IMSALUD", modificado parcialmente por el Acuerdo N°008 de 2021, ajustando lo pertinente de la parte motiva e incluyendo las adecuaciones en el estatuto contractual ordenadas en la Resolución 1440 de 2024 que modificó la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 16º.- FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL. La contratación se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes fases:

1. FASE DE PLANEACIÓN: Comprende la justificación de la necesidad, los estudios previos y los términos de condiciones.

A. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La dependencia que genera la necesidad, previa aprobación del subgerente del área que corresponda, debe remitir a la oficina de servicios generales o la dependencia que haga

sus veces, el requerimiento de los bienes, obras o servicios, justificando a necesidad de los mismos y precisando:

1. Objeto.
2. Obligaciones especiales de las partes.
3. Especificaciones técnicas.
4. Duración.
5. Tipos de oferta.

B. ESTUDIOS PREVIOS

Los estudios previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. Justificación y concreción de la necesidad.
2. Objeto del Contrato, el cual debe incluir las obligaciones especiales de las partes, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. Naturaleza del contrato.
4. Obligaciones especiales de las partes, cuando a ello haya lugar.
5. Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio.
6. Tipos de Oferta.
7. Criterios de Selección.
8. Régimen Legal, referido a normatividad especial en el caso concreto.
9. Presupuesto oficial y el anexo del estudio económico en el cual se determine el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, así como la imputación presupuestal. El plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
10. Forma de Pago.
11. Duración.
12. Modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos legales.
13. Estimación y tipificación de los riesgos, incluyendo el análisis de los riesgos y la forma de mitigarlos, en el caso que se requiera.
14. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto

General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

PARÁGRAFO: En las modalidades de contratación directa contempladas en el artículo 19 del presente estatuto, según la naturaleza o cuantía del contrato, se podrá prescindir de los requisitos descritos en los numerales 3, 7, 8 y 13.

C. TÉRMINOS DE CONDICIONES

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se debe tener en cuenta:

- a. Objeto contractual.
- b. Especificaciones técnicas.
- c. Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – C.D.P. El plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- d. Duración, cláusulas excepcionales de ser procedentes y demás aspectos que se estimen conducentes.
- e. Modalidad de selección y su justificación.
- f. Condiciones de la presentación de la oferta, precisando lugar de la entrega.
- g. Requisitos habilitantes
- h. Causales de rechazo de la oferta
- i. Reglas de desempate.
- j. Criterios de selección.
- k. Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificará el cronograma, si a ello hubiere lugar.
- l. Términos y condiciones contractuales, incluida la minuta del contrato.
- m. Riesgos asociados al contrato, forma de mitigarlos y asignación del riesgo entre las partes.
- n. Garantías. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- o. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la

ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

- p. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos etc. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II
- q. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas
- r. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- s. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

Parágrafo 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales

Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

D. CLAUSÚLA EXCEPCIONALES.

Se pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los contratos de obra, concesión, alianzas estratégicas o sus equivalentes, suministros, prestación de servicios, interventoría y consultoría.

PARÁGRAFO 1º.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento; en los que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, en los contratos de seguro, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

PARÁGRAFO 2º.- En los contratos de suministro, prestación de servicios, intervención y consultoría cuyo valor no supere el 30% de la mínima cuantía, podrá prescindirse de las cláusulas excepcionales. En los contratos no previstos con antelación, será discrecional de la E.S.E IMSALUD la incorporación de las cláusulas excepcionales, atendiendo criterios de conveniencia, razonabilidad, cuantía y particularidades del contrato.

- 2. FASE DE SELECCIÓN:** Comprende las actuaciones que se adelantan para determinar la oferta más favorable, conforme las normas aplicables a cada modalidad, hasta la adjudicación, aceptación de la oferta o confirmación del proveedor.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelantan y la celebración de los contratos que se requieran.
- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública.

En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de deserto.

En los procesos contractuales que correspondan a condiciones uniformes y que, por tanto, el único criterio de selección sea el precio (independientemente de la cuantía), no será necesaria la evaluación, tampoco se aplicará el criterio de apoyo a la industria nacional.

- 3. FASE DE CONTRATACIÓN:** Comprende la suscripción o perfeccionamiento del contrato por las partes, salvo la aceptación de la oferta o confirmación electrónica del proveedor; la publicación en el SECOP, expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

- 4. FASE DE EJECUCIÓN:** Período comprendido entre la legalización o cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato hasta su liquidación.

La empresa debe establecer alertas en materia de vencimiento del contrato para fortalecer la planeación contractual.

Las cláusulas excepcionales, en caso de haberse pactado deben hacerse efectivas, cuando a ello haya lugar, dentro del plazo de ejecución del contrato.

Para iniciar la ejecución del contrato, previa legalización, se debe suscribir el acta de inicio, salvo las excepciones expresamente definidas en cada modalidad de selección; y dentro de la vigencia contractual, las respectivas modificaciones, suspensiones y adiciones, si las hubiere.

La empresa, a través de los funcionarios competentes, debe desarrollar la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y adoptar las medidas para evitar su incumplimiento.

5. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: LIQUIDACIÓN BILATERAL DE LOS CONTRATOS. En los contratos de trato sucesivo y en los que se considere necesario, se pactará la liquidación bilateral de los mismos, la cual se ejercerá dentro del plazo previsto en cada contrato, en su defecto, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación, teniendo en cuenta el sentido y alcance jurídico de la liquidación en los contratos estatales regidos por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. La liquidación no será necesaria en los contratos de prestación de servicios.

Cumplido el término previsto para la caducidad de la acción contractual o, vencida la vigencia de las garantías si las hubiere y que correspondan a un periodo posterior, se procederá al archivo definitivo del expediente contractual."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Acuerdo 024 del 23 de septiembre de 2020 "por el cual se subroga el Estatuto Contractual Acuerdo N°016 de 2017 de la Empresa Social del Estado IMSALUD", modificado parcialmente por el Acuerdo N°008 de 2021, permanecerán sin modificación alguna.

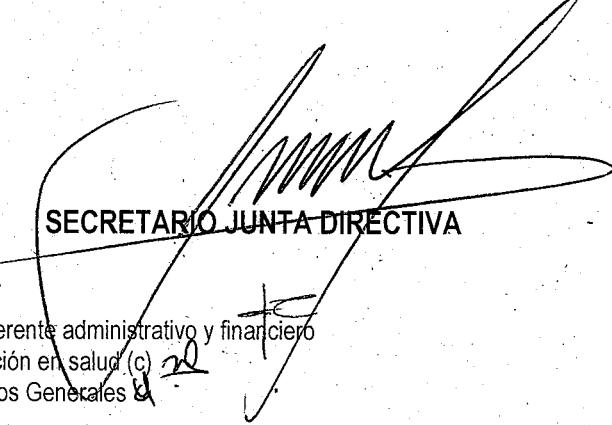
ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Gerente para que, con sujeción al presente acuerdo modifique en lo pertinente el Manual de Contratación de la ESE IMSALUD adoptado mediante Resolución 423 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y será publicado en la página web de la entidad, modifica parcialmente el Acuerdo 024 del 23 de septiembre de 2020 "por el cual se subroga el Estatuto Contractual Acuerdo N°016 de 2017 de la Empresa Social del Estado IMSALUD", modificado parcialmente por el Acuerdo N°008 de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 12 días del mes de noviembre de 2024 de 2024.


PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Revisó: Adolfo Isauro Yango José Rodríguez Beltrán – Subgerente administrativo y financiero

Revisó: Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud (c)

Revisó y Aprobó: Camila Yáñez Mondragón – Jefe de servicios Generales

Revisó: Luis Fernando Leal - Asesor Jurídico Externo.

Revisó: Kaleb Nycky Correa González, Asesor Jurídico Externo.